



CONCEPTO DE VIABILIDAD JURIDICA PARA MODIFICACIÓN N°. 3 AL CONTRATO MC 14 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES DE OBRA CIVIL Y ELÉCTRICAS COMPLEMENTARIAS EN FOSO UBICADO EN LA TORRE C DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO PARA LA CORRECTA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN ASCENSOR DE PASAJEROS DE CINCO (5) PARADAS

En atención al estudio previo elaborado y a los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales que obran en el expediente, este despacho procede a emitir concepto de viabilidad jurídica respecto de la continuación del trámite de prórroga del contrato objeto de análisis.

De la revisión integral del estudio previo se evidencia que la solicitud de prórroga surge como consecuencia de circunstancias sobrevinientes, extraordinarias y ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con restricciones operativas del mercado, disminución de la actividad comercial durante la temporada de cierre de año y dificultades temporales en la adquisición y suministro de insumos y equipos técnicos especializados indispensables para la ejecución del objeto contractual. Dichas circunstancias han impactado directamente el normal desarrollo de las actividades programadas, sin que ello sea atribuible a deficiencias en la planeación ni a incumplimientos contractuales por parte del contratista.

Así mismo, se observa que la prórroga solicitada se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria para permitir la culminación adecuada del objeto contractual, garantizando que la ejecución se realice conforme a las especificaciones técnicas, en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia, y evitando la adopción de medidas apresuradas que puedan comprometer el resultado final del contrato o generar reprocesos y mayores costos.

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del plazo contractual encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades estatales para modificar los contratos durante su ejecución cuando existan razones debidamente justificadas, siempre que no se altere el objeto contractual. De igual forma, resulta concordante con el principio de equilibrio económico del contrato, consagrado en el artículo 27 de la misma ley, en tanto la ampliación del plazo permite restablecer las condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales, sin generar afectaciones económicas injustificadas para ninguna de las partes.

La medida propuesta también se ajusta a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que exige la formalización de las modificaciones contractuales mediante otrosí debidamente motivado, así como a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone la elaboración de estudios y documentos previos para justificar la necesidad y conveniencia de las modificaciones contractuales, requisito que se encuentra cumplido con el estudio previo que sirve de soporte a la presente actuación.

Adicionalmente, la prórroga resulta acorde con los principios de economía, planeación, responsabilidad y continuidad del servicio público, en la medida en que permite optimizar el uso de los recursos públicos, evitar costos adicionales innecesarios y asegurar que la ejecución contractual se realice en condiciones técnicas y operativas adecuadas, garantizando la correcta prestación del servicio a cargo de la Entidad.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis efectuado, este despacho emite concepto jurídico favorable, considerando jurídicamente viable y procedente continuar con el trámite



administrativo tendiente a la prórroga del contrato, para lo cual podrá adelantarse la elaboración y suscripción del respectivo otrosí, previa verificación del cumplimiento de los requisitos administrativos y contractuales a que haya lugar.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente adelantar la modificación contractual solicitada, la cual deberá formalizarse mediante el respectivo otrosí y publicarse conforme a las disposiciones aplicables en el SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2025.

Atentamente;

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11 Cobro Coactivo.